



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

### VISTO:

La Resolución Gerencial N° 364-2019-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 01 de octubre de 2019, que otorga pensión provisional de pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530, a favor de la señora **MARIETA CHUNGA LARA**;

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio N° 33549-2022-ONP/DPR, de fecha 14 de diciembre de 2022 nos remiten la Resolución N° 0000005785-2022-ONP/DPR.GD/DL20530, sobre pensión de viudez del régimen del decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 364-2019-GRLL-GGR/GRSA de fecha 01 de octubre de 2019, se resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente-viudez, con efectividad a partir del 29 de junio de 2019, a favor de doña MARIETA CHUNGA LARA, por el importe equivalente al 90% de una pensión íntegra, por ser la pensión que percibía el causante don JOSÉ BENITO CELIS VILLEGAS, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura, menor a una remuneración mínima vital;

Que, mediante Resolución N° 0000005785-2022-ONP/DPR.GD/DL20530, de fecha 15 de noviembre de 2022, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, resuelve declarar procedente y reconoce el derecho de pensión de sobrevivientes – viudez a doña MARIETA CHUNGA LARA, a partir de 29 de junio de 2019, asimismo dispone que la Gerencia Regional de Agricultura – Región la Libertad proceda emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculo conforme al artículo 7º de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que esta afecta a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitida a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF;

Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Artículo 7º de la Ley N° 28449 Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones sustituye el artículo 32º del decreto Ley N° 20530, en la cual expresa que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: entre otros, inciso b) Cincuenta por Ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital; estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital; aplicable al presente caso;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley





Nº 27902, Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO- OTORGAR Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez**, a favor de doña **MARIETA CHUNGA LARA**, a partir del 29 de junio de 2019, equivalente al 100% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, según detalle:

CONCEPTO	100% PENSION CAUSANTE	100% PENSION VIUDEZ	90% PENSION VIUDEZ RG Nº 364-2019	REINTEGRO 10% PENSION VIUDEZ	PENSION DE VIUDEZ DEFINITIVA
REMUNERACION BASICA	50.00	50.00	45.00	5.00	50.00
REUNIFICADA.	20.16	20.16	18.14	2.02	20.16
BONIF. PERSONAL (D.S. Nº 051-91-PCM)	0.01	0.01	0.01	0.00	0.01
REF.Y MOVILIDAD	4.21	4.21	3.79	0.42	4.21
BON.ESP. D.S. 051-91-EF	7.32	7.32	6.59	0.73	7.32
ASIG. EXCEP. D.S. 276-91-EF	45.00	45.00	40.50	4.50	45.00
BON.ESP. D.LEY. 25697-92-EF	53.25	53.25	47.93	5.33	53.25
D.U. Nº 037-94	164.12	164.12	147.71	16.41	164.12
D.U. Nº 090-96	47.06	47.06	42.35	4.71	47.06
D.U. Nº 073-97	54.59	54.59	49.13	5.46	54.59
D.U. Nº 011-99	63.32	63.32	56.99	6.33	63.32
D.S. Nº 017-05	100.00	100.00	90.00	10.00	100.00
D.S. Nº 077-2010-EF	20.00	20.00	18.00	2.00	20.00
D.S. Nº 031-2011-EF	25.00	25.00	22.50	2.50	25.00
D.S. Nº 024-2012-EF	25.00	25.00	22.50	2.50	25.00
D.S. Nº 004-2013-EF	25.00	25.00	22.50	2.50	25.00
D.S. Nº 003-2014-EF	27.00	27.00	24.30	2.70	27.00
D.S. Nº 002-2015-EF	30.00	30.00	27.00	3.00	30.00
D.S. Nº 005-2016-EF	38.00	38.00	34.20	3.80	38.00
D.S. Nº 020-2017-EF	43.00	43.00	38.70	4.30	43.00
D.S. Nº 011-2018-EF	29.00	29.00	26.10	2.90	29.00
D.S. Nº 009-2019-EF	30.00	30.00	27.00	3.00	30.00
<b>TOTAL PENSION DE VIUDEZ</b>	<b>901.04</b>	<b>901.04</b>	<b>810.94</b>	<b>90.10</b>	<b>901.04</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO- OTORGAR**, el importe de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y 43/100 SOLES (3,970.43)** a favor de doña **MARIETA CHUNGA LARA**, por concepto de reintegro de pensión, equivalente al 10% de la pensión de sobrevivientes – viudez a partir del 29 de junio de 2019 al 28 de febrero de 2023, según detalle:





### REINTEGRO DEL 10% DE LA PENSION DE VIUDEZ

Del 29 de junio de 2019 al 31 de octubre de 2022	3610.01	Devengado emitido por la ONP
Del 01 de noviembre 2022 al 28 de febrero de 2023	360.42	90.10 * 4=360.42 reintegro de 10%
Total Reintegro a pagar	3,970.43	

**ARTÍCULO TERCERO- ESTABLECER**, que el goce de pensión de sobrevivientes – viudez se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

**ARTÍCULO CUARTO-** Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

**ARTICULO QUINTO-** Notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por  
**MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO**  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

